



Verbal: 2017-01060

Demandante: ENRIQUE SEGUNDO CABALLERO CAMPO

Demandado: EVARISTO RAFAEL DONADO ROMERO y EVARISTO RAFAEL DONADO AREVALO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Octubre Veintiocho (28) de dos mil Veinte (2020).

De acuerdo al artículo 372 del CGP; “... *El Juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso...*”.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Señálese el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las 10:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo de que trata el artículo 375 del C.G.P., en aras de agotar la audiencia inicial, donde se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, saneamiento del proceso y Decreto de pruebas.

2. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia, señalada.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura “LIFESIZE”. Debiendo las partes instalar el programa “LIFESIZE” en su pc o celular. Para ello deberán ingresar a la página <https://www.virtualesbaq.info/solicitud-de-sala>, en la pestaña “INSTRUCTIVOS”, a fin de verificar como usarlo. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.

El link para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría un día antes de la audiencia, al respectivo correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir. En consecuencia, se le solicita a las partes remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando como asunto: “actualización de datos para llevar a cabo diligencia”.

En la fecha y hora señalada, las partes deberán ingresar a la sala virtual asignada, conforme los lineamientos dados en la pestaña “INSTRUCTIVOS” de la página.

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: 301 649 7196. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.



Adviértasele a las partes y a sus apoderados que, de no comparecer, el día y hora señalada a la audiencia única que se llevará a cabo por “LIFESIZE” y no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el artículo 372, numeral 3º del CGP, se producirán las consecuencias de que trata el numeral 4º del mismo artículo.

3. Hacer comparecer al señor ENRIQUE SEGUNDO CABALLERO CAMPO en calidad de demandante y a los Sres. EVARISTO RAFAEL DONADO ROMERO y EVARISTO RAFAEL DONADO AREVALO en calidad de demandados, para que absuelvan interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso, que se realizará oficiosamente por parte del despacho, y los contrainterrogatorios a que hubiere lugar. A los comparecientes se les notificará por estado como lo señala el numeral 1º del Artículo 372 del C.G.P. y se les enviará el respectivo Link, conforme lo dispuesto en numeral segundo.

4. Por Secretaría vía correo electrónico, remítase a las partes y sus apoderados el Link para acceder al expediente digitalizado.

5. Se previene a las partes para que en día y fecha señalados presenten los documentos y testigos a que haya lugar, en los términos del artículo 217 del CGP.

6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7de89fd1591d99f39819676785d3fcde93967295fcf077ee0a70c0f326d55c

Documento generado en 28/10/2020 03:35:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext. 1061. cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Sitio web del Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-barranquilla>